Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0088/2024 y sus acumulados DIT 0089/2024, DIT 0090/2024 y DIT 0091/2024

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutivo CUARTO señalo:

> "… CUARTO. Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria. …"

II. Con fecha veintiuno de febrero dos mil veinticuatro, se presentaron en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los escritos de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de las denuncias:

A. *DIT 0088/2024 "El inai me indica que toda clasificación de información como la de las consultas de impi cofepris debe aprobarse por el comité de transparencia constituido y se formaliza por resolución y acta respectiva además de estar en el calendario de sus sesiones Al revisar el portal no tienen nada publicado en los últimos 6 meses por lo que presento esta denuncia. desconozco si cada tema debe llevar su queja así que la presento para los tres rubros 1INFORME DE SESIONES COMITE DE TRANSPARENCIA 2 INFORME DE RESOLUCIONES COMITE DE TRNASPARENCIA 3 CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA ya que ninguno tiene información publica"* (sic)

B. *DIT 0089/2024 "El inai me indica que toda clasificación de información como la de las consultas de impi cofepris debe aprobarse por el comité de*

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

transparencia constituido y se formaliza por resolución y acta respectiva además de estar en el calendario de sus sesiones Al revisar el portal no tienen nada publicado en los últimos 6 meses por lo que presento esta denuncia. desconozco si cada tema debe llevar su queja así que la presento para los tres rubros 1INFORME DE SESIONES COMITE DE TRANSPARENCIA 2 INFORME DE RESOLUCIONES COMITE DE TRNASPARENCIA 3 CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA ya que ninguno tiene información publica" (sic)

C. *DIT 0090/2024 "El inai me indica que toda clasificación de información como la de las consultas de impi cofepris debe aprobarse por el comité de transparencia constituido y se formaliza por resolución y acta respectiva además de estar en el calendario de sus sesiones Al revisar el portal no tienen nada publicado en los últimos 6 meses por lo que presento esta denuncia. desconozco si cada tema debe llevar su queja así que la presento para los tres rubros 1INFORME DE SESIONES COMITE DE TRANSPARENCIA 2 INFORME DE RESOLUCIONES COMITE DE TRNASPARENCIA 3 CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA ya que ninguno tiene información publica"* (sic)

D. *DIT 00901/2024 "El inai me indica que toda clasificación de información como la de las consultas de impi cofepris debe aprobarse por el comité de transparencia constituido y se formaliza por resolución y acta respectiva además de estar en el calendario de sus sesiones Al revisar el portal no tienen nada publicado en los últimos 3 6 meses por lo que presento esta denuncia. desconozco si cada tema debe llevar su queja así que la presento para los tres rubros 1INFORME DE SESIONES COMITE DE TRANSPARENCIA 2 INFORME DE RESOLUCIONES COMITE DE TRNASPARENCIA 3 CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA ya que ninguno tiene información publica"* (sic)

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a información del "Informe de sesiones del Comité de Transparencia", "Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia." y "Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia." respectivamente; asimismo, se tiene la persona denunciante señalando como periodos denunciados el segundo semestre del ejercicio dos mil veintitrés para los formatos 39a

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX y tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés para el formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX**.**

III. Con fecha veintidós de febrero dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó los números de expedientes **DIT 0088/2024, DIT 0089/2024, DIT 0090/2024** y **DIT 0091/2024** a las denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha veintidós de febrero dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, los oficios **INAI/SAI/0153/2024, INAI/SAI/0154/2024, INAI/SAI/0155/2024** e **INAI/SAI/0156/2024** de misma fecha, los turnos y los escritos de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de febrero dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** las denuncias interpuestas por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veintiséis de febrero dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados **acordó la acumulación de las denuncias** con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria de los Lineamientos de denuncia, conforme al numeral sexto de dichos Lineamientos, a efecto de que se sustancien bajo un mismo procedimiento.

VII. Con fecha veintiséis de febrero dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

la Plataforma Nacional de Transparencia para el segundo semestre del ejercicio dos mil veintitrés, en el caso de los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, el tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés para el formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, observando lo siguiente:

- Para el segundo semestre del ejercicio 2023 referete al formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX**,** el sujeto obligado contaba con cero registros:

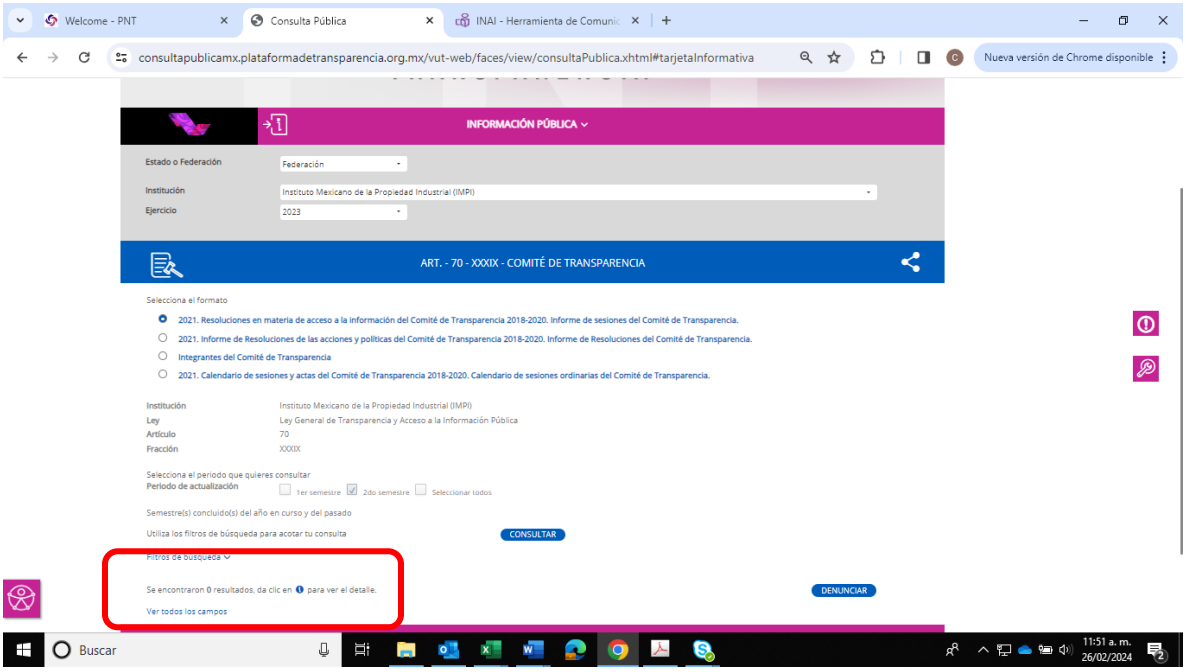

- Para el segundo semestre del ejercicio 2023 referete al formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX**,** el sujeto obligado contaba con cero registros:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

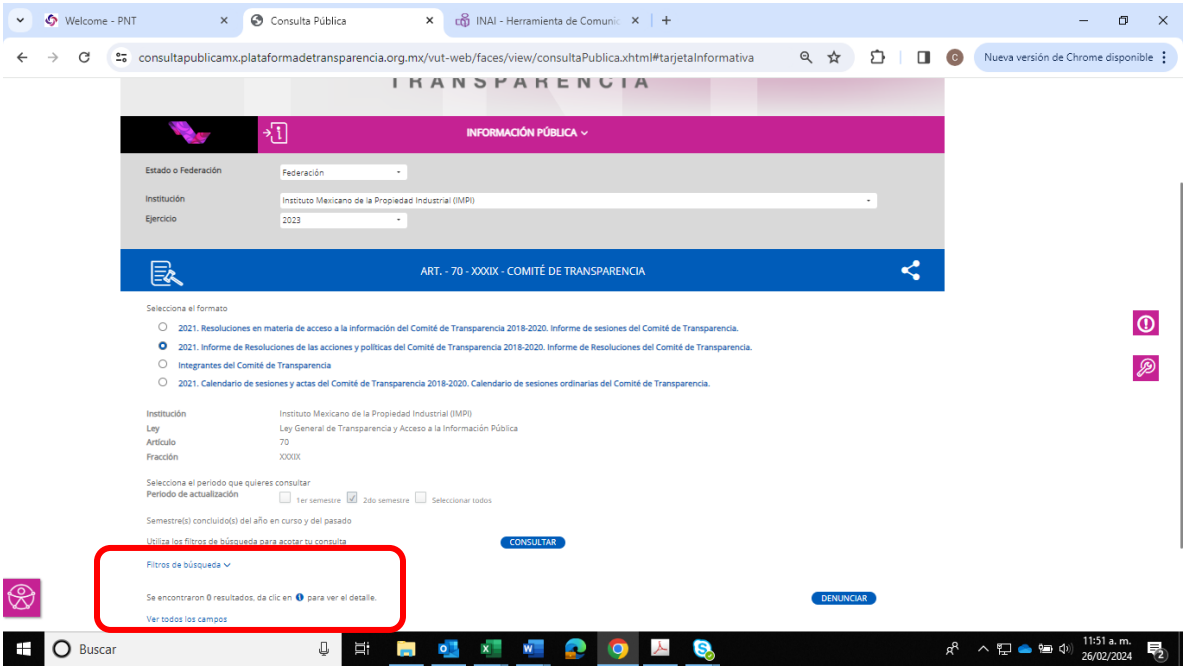

- Para el tercer trimestre del ejercicio 2023 referete al formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX**,** el sujeto obligado contaba con un registro:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

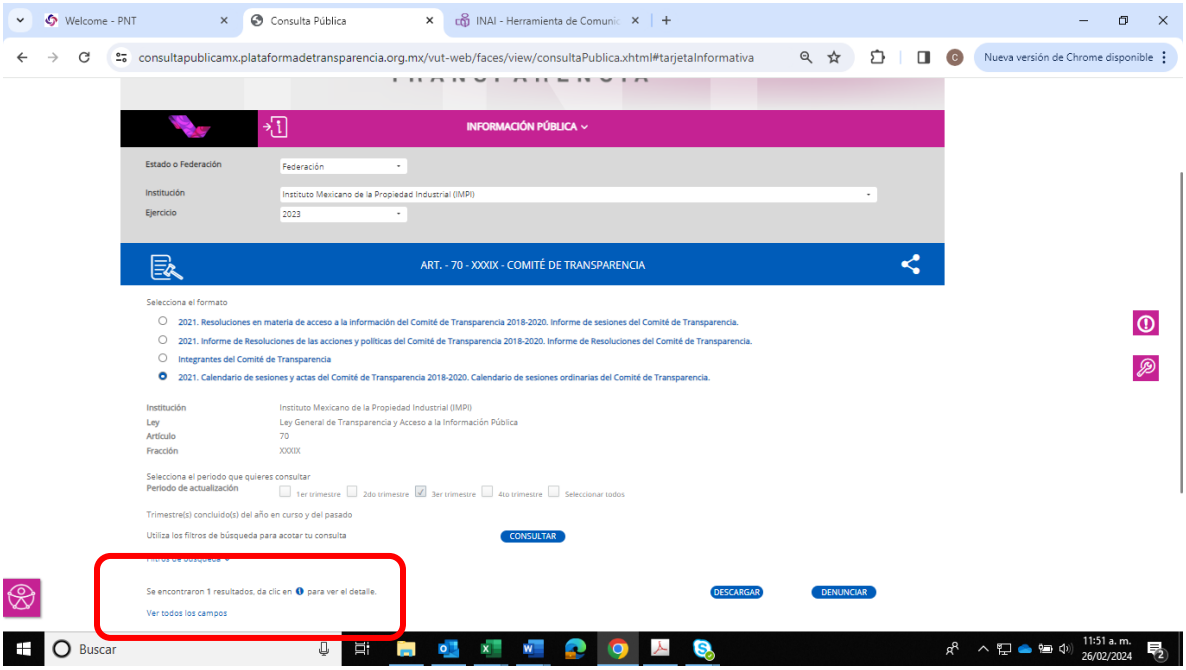

- Para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 referete al formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX**,** el sujeto obligado contaba con cero registros:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

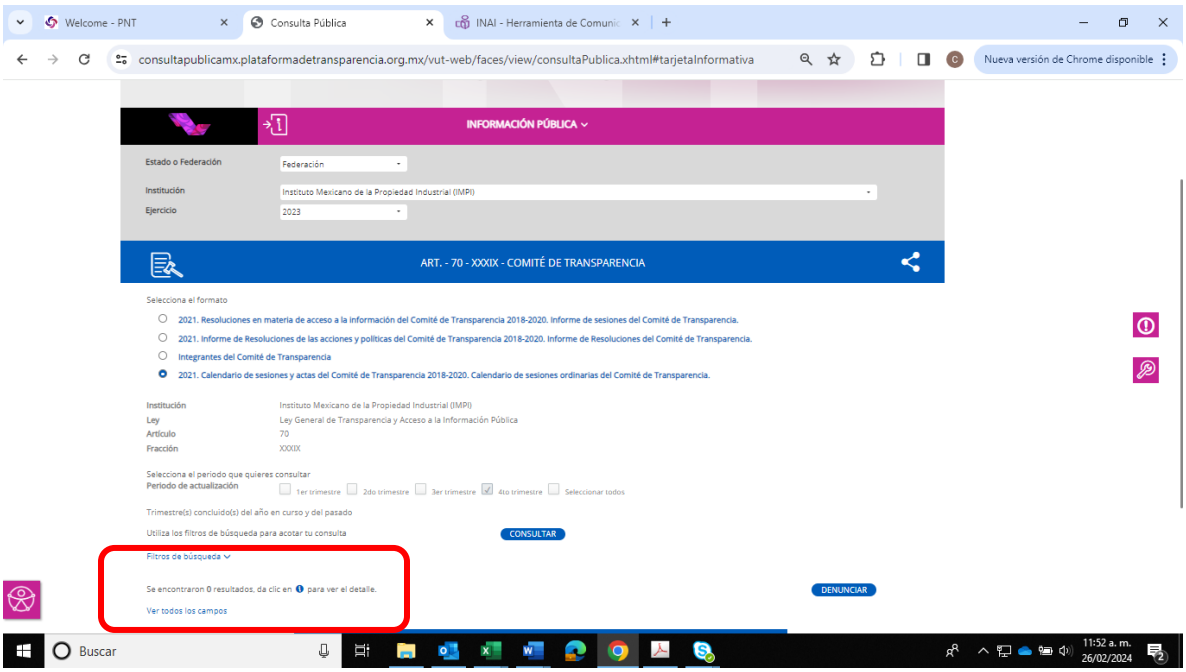

VIII. Con fecha veintinueve de febrero dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha veintinueve de febrero dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamentos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

X. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT.2024.131** de misma fecha de envío, dirigido a la Secretaría de Acceso a la Información y suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora Divisional de Asuntos

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

jurídicos del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

"[…]

*Hago referencia al expediente de denuncia **DIT 0088/2024 y sus acumulados DIT 0089/2024, DIT 0090/2024 y DIT 0091/2024**, sobre el cual se requiere elaborar un informe justificado derivado del incumplimiento a la actualización de la fracción XXXIX del artículo 70 de **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señalado por la persona denunciante.*

*Al respecto y una vez conocida la situación que a la **fracción XXXIX** del artículo 70 cuya carga y actualización corresponden a la Unidad de Transparencia, me permito informar que la fracción en comento fue asignada para su actualización a la […], como se muestra en la captura de pantalla que se muestra a continuación.*

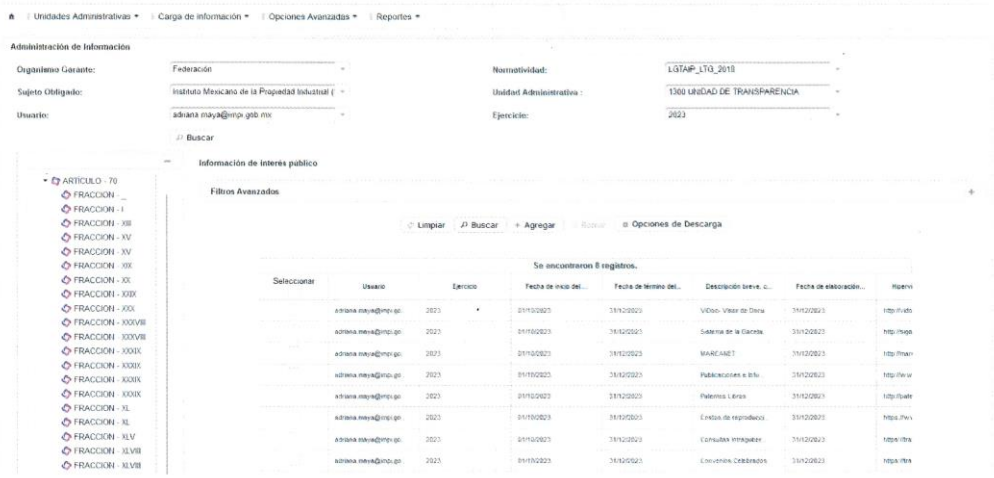

*Ahora bien, como ya se mencionó, a dicha ahora exfuncionaria, le fue asignada la responsabilidad de realizar la actualización y carga de la **fracción XXXIX a, b, c y d**, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no obstante, por razones ajenas a este Sujeto Obligado, la […] fue omisa en cumplir con esta y otras múltiples responsabilidades y asuntos asignados, por lo que, entre otras cosas, por así convenir a los intereses de este Instituto, se dio por terminada la relación laboral con la exfuncionaria.*

No obstante, a raíz del presente, este Instituto es consciente de la omisión en la que se encuentra, por lo que al momento se está trabajando en la actualización correspondiente, en virtud de cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

previamente citado, omitidas por las razones expuestas y misma que hasta la fecha en que se notificó el asunto que nos ocupa, se desconocía.

*La presente se firma, en los términos del oficio **DG.2023.035** de fecha 09 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 9 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1°, 2°, 3° fracción V, inciso i); 4°, 5°, así como 20 fracciones I y XIV del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción V, inciso i); 24 fracción I y XIV Y 25 de su Estatuto Orgánico, así como 1, 12 fracción XIV del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.*

[…]" (sic)

XI. Con fecha seis de marzo dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT para el segundo semestre del ejercicio dos mil veintitrés, en el caso de los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, el tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés para el formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, observando lo siguiente:

- Para el segundo semestre del ejercicio 2023 referete al formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, el sujeto obligado contaba con cero registros:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

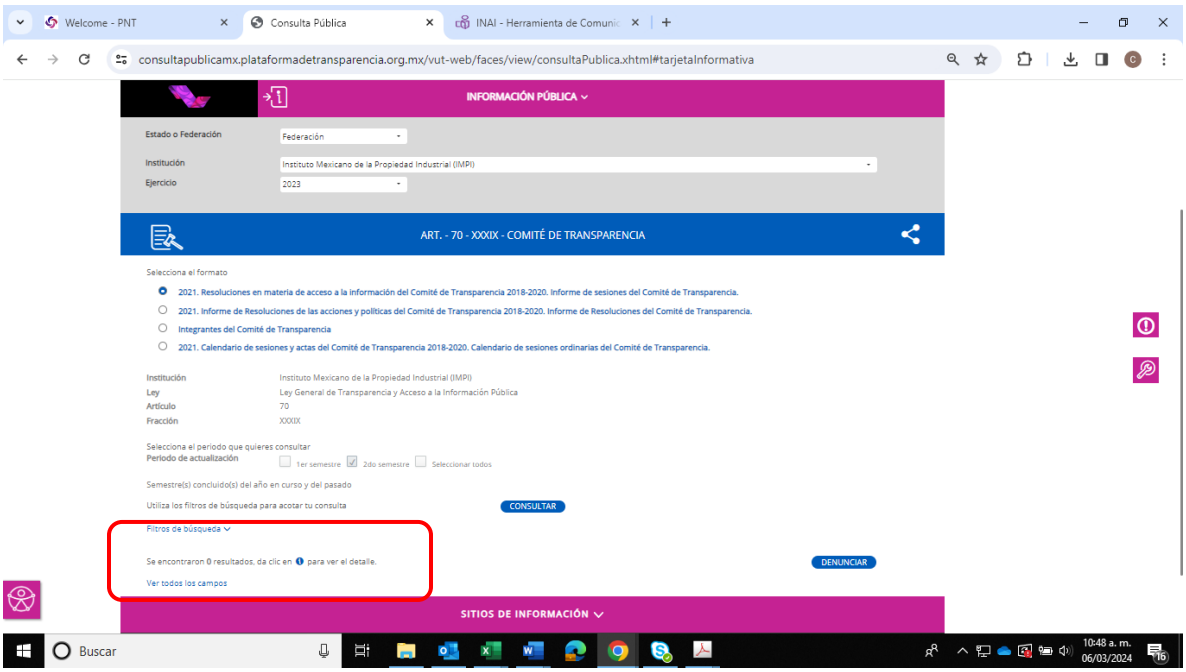

- Para el segundo semestre del ejercicio 2023 referete al formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, el sujeto obligado contaba con cero registros:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

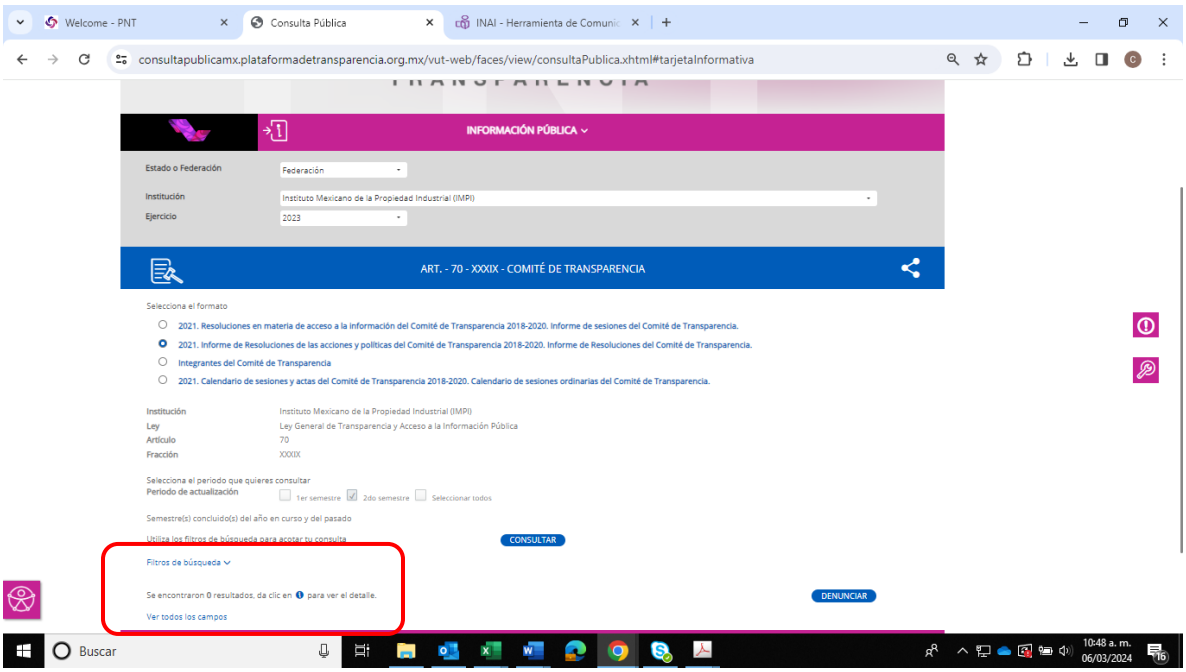

- Para el tercer trimestre del ejercicio 2023 referete al formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, el sujeto obligado contaba con un registro:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

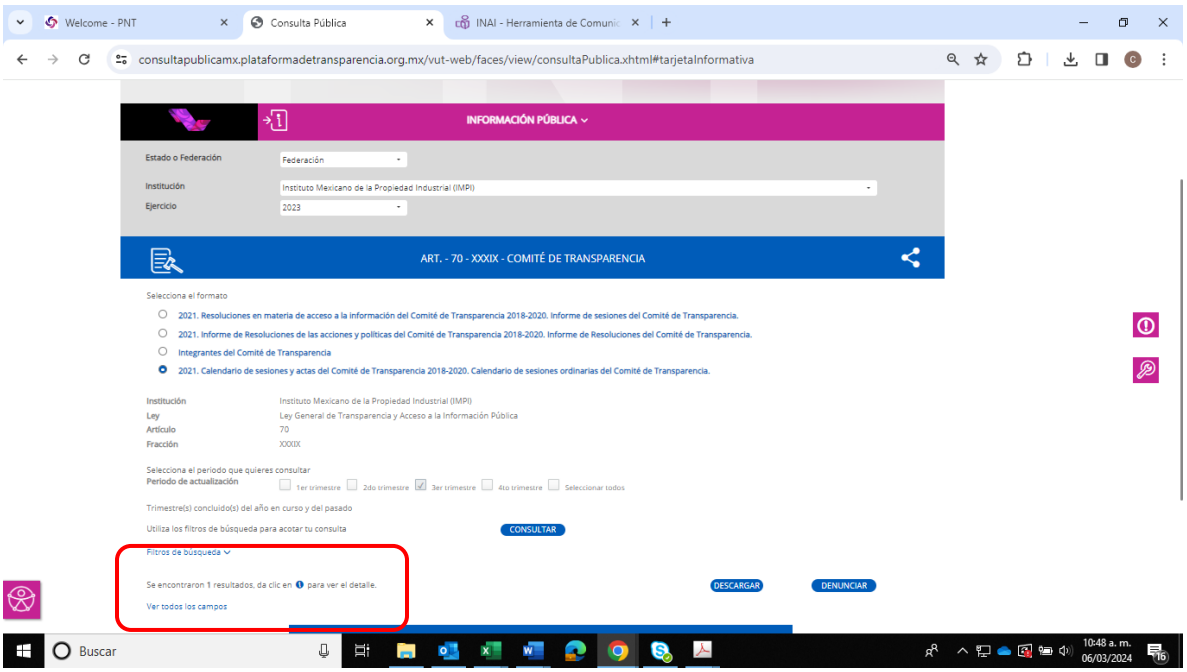

- Para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 referete al formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, el sujeto obligado contaba con cero registros:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

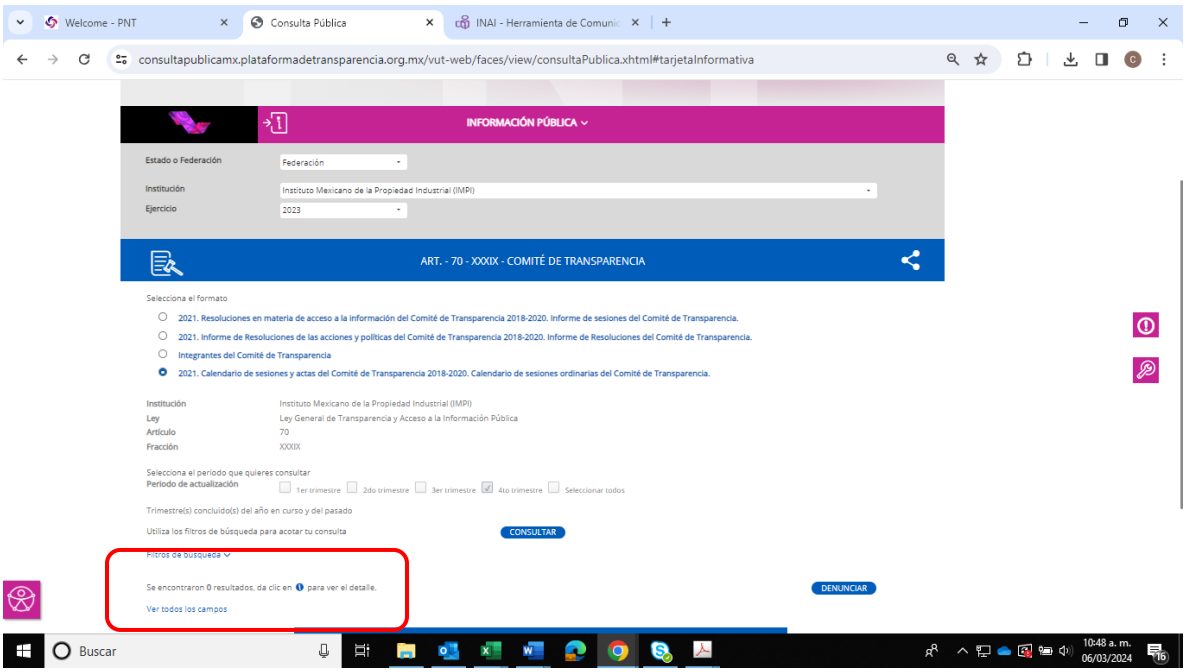

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** a la obligación de transparencia establecida en los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en donde señala que toda clasificación de información debe aprobarse por el Comité de Transparencia y se formaliza por resolución y acta, además de estar en el calendario de sus sesiones por ejemplo las consultas del sujeto obligado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; sin embargo, al revisar el portal del sujeto obligado no tiene publicada información en los últimos seis meses**.**

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** manifestó lo siguiente:

- Que la carga y actualización de la información de la fracción motivo de la denuncia corresponden a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Que por razones ajenas al sujeto obligado la persona servidora pública responsable de la actualización de la información fue omisa en cumplir con esa y otras múltiples responsabilidades y asuntos asignados, por lo que, entre otras cosas, por así convenir a los intereses del sujeto obligado, se dio por terminada la relación laboral con la persona servidora pública.
- Que el sujeto obligado es consciente de la omisión en la que se encuentra, por lo que se encuentra trabajando en la actualización correspondiente.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos VII y XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1], se deberá publicar de la siguiente manera:

> **XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados**
>
> En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.
>
> El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General. El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la

[1] Toda vez que se está revisando el cumplimiento de los ejercicios de dos mil veintitrés, el formato que resulta aplicable es aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y en el cuarto formato se incluirá, durante el primer trimestre, el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio, los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.

Periodo de actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. El calendario de las sesiones a celebrar se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.
Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

---

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:
Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria
Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año
Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información
Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016
Criterio 7 Área(s) que presenta(n) la propuesta
Criterio 8 Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/Acceso restringido reservada/Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/Ampliación de plazo reserva
Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/Modifica/Revoca
Criterio 10 Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/Por mayoría de votos/Por mayoría de votos ponderados
Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

Respecto del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, según corresponda, se publicará lo siguiente:
Criterio 12 Ejercicio
Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 14 Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año
Criterio 15 Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta,
[…]
Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y actas de las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias
Criterio 23 Ejercicio
Criterio 24 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 25 Número de sesión
Criterio 26 Mes
Criterio 27 Día
Criterio 28 Hipervínculo al acta de la sesión
Criterios adjetivos de actualización
Criterio 29 Periodo de actualización de la información: semestral
Criterio 30 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 31 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 32 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 33 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 34 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 35 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
Criterios adjetivos de formato
Criterio 36 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 37 El soporte de la información permite su reutilización
[…]

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General, deben hacer de conocimiento público la información correspondiente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado en cuatro formatos.

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de actualización de la información para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General es: semestral respecto de las sesiones y resoluciones, es decir para los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente en el formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX; en cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso en el formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX.

Asimismo, el periodo de conservación de información corresponde al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, con respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, se conservará la información vigente.

A su vez, es de recordar que la persona denunciante seleccionó el segundo semestre del ejercicio 2023 para los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX; asimismo la persona denunciante seleccionó el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023 para el formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General; por lo que sólo se analizará la información relativa a dichos periodos en la presente resolución para los formatos ya referidos.

En ese sentido, una vez realizado el análisis de los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, se observó que la información para el segundo semestre del ejercicio 2023, no se encontraba publicada, toda vez que el SIPOT arroja cero registros de información para dicho periodo, tal como se advierte en las imágenes mostradas en el Resultando VII de la presente resolución.

A su vez, se analizó la información referente al formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, de lo cual se observó que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

- Para el tercer trimestre del ejercicio 2023:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

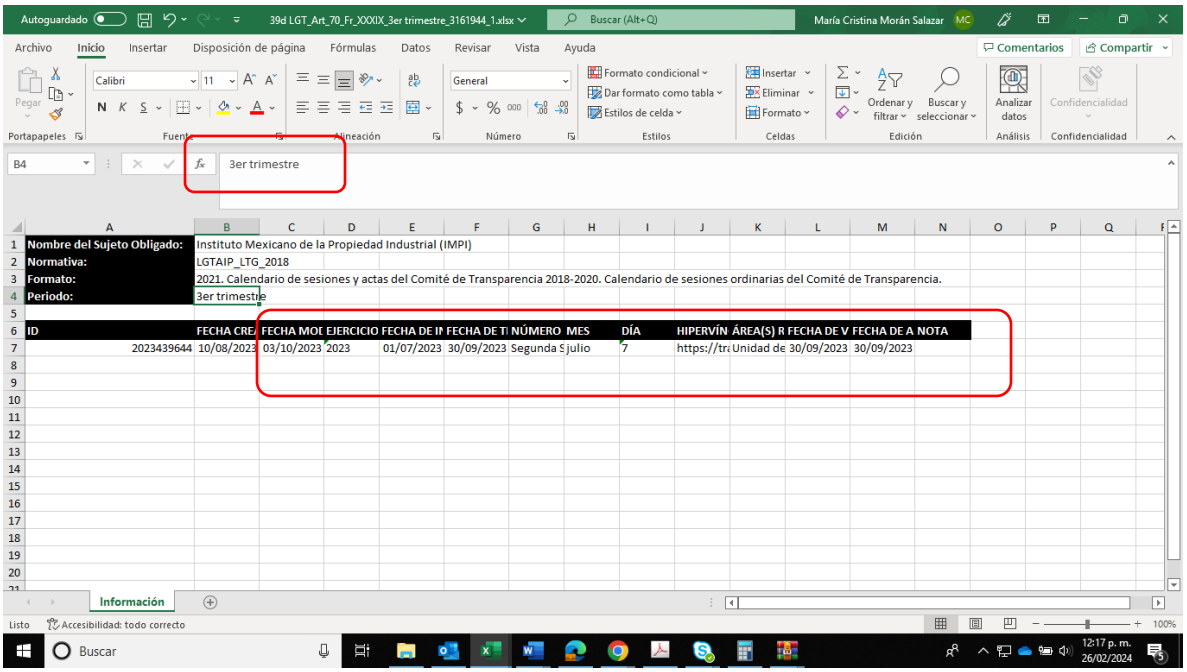

De la imagen que antecede se advierte que el sujeto obligado publica información en los registros de los criterios sustantivos del formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2023.

Ahora bien, una vez confirmado que existe un hipervínculo publicado en el criterio sustantivo 28 “Hipervínculo al acta de la sesión”, se procedió a analizarlo para verificar que, se encuentra habilitado y dirige a la información solicitada por el criterio, como es posible advertir a continuación:

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

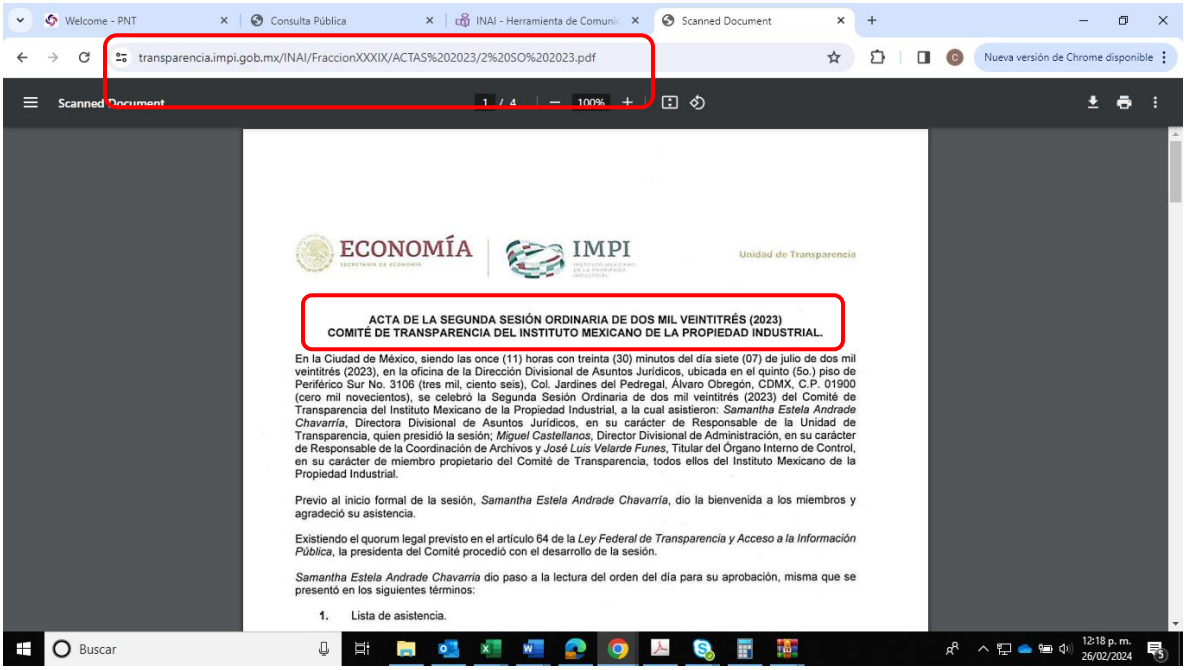

De lo anterior es posible advertir que el hipervínculo publicado permite el acceso a la información solicitada por el criterio sustantivo; sin embargo, no es posible advertir información relacionada con la clasificación de información aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado que refiera alguna consulta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Asimismo, una vez realizado el análisis del formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, se observó que la información para el cuarto trimestre del ejercicio 2023, no se encontraba publicada, toda vez que el SIPOT arroja cero registros de información para dicho periodo, tal como se advierte en las imágenes mostradas en el Resultando VII de la presente resolución.

En razón de lo hasta ahora expuesto, una vez realizado el análisis de la información correspondiente a la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General en los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX para el segundo semestre del ejercicio 2023 y 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX para el cuarto trimestre del ejercicio 2023, es posible advertir que la información no se encontraba publicada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que el SIPOT arrojó cero registros de información para dicho periodo por lo que

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

al momento en que se presentó la denuncia, el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** ya debía tener cargada la información en el SIPOT conforme a los multicitados Lineamientos, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado indicó que es consciente de la omisión de la información y que se encuentra trabajando en la actualización correspondiente.

Debido a lo anterior, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación al contenido de la fracción denunciada, lo cierto es que su contenido se encuentra en los mismos términos que lo advertido en la primera verificación, por lo que no se considera realizar un análisis adicional.

Este Instituto entonces, estima que la presente denuncia resulta **PARCIALMENTE FUNDADA,** ya que, la información referente a los formatos 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX y 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX para el segundo semestre del ejercicio 2023, es posible advertir que el sujeto obligado no cuenta con información, ya que se advirtieron cero registros, por lo tanto, no cumple con lo requerido por los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, la información referente al formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2023, se encuentra publicada de acuerdo con lo requerido por los Lineamientos Técnicos Generales. Sin embargo, para el cuarto trimestre del ejercicio 2023 es posible advertir que el sujeto obligado no cuenta con información publicada de acuerdo con lo requerido por los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, si bien el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** contaba con información publicada en un periodo, lo cierto es que en algunos casos el sujeto obligado contaba con cero registros, por lo tanto, al momento de la presentación de la denuncia la información no se encontraba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para los formatos que se analizaron por lo que se **instruye** al sujeto obligado a realizar lo siguiente:

a) Publicar en el SIPOT la información referente al formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

para el segundo semestre del ejercicio 2023, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Publicar en el SIPOT la información referente al formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General para el segundo semestre del ejercicio 2023, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

c) Publicar en el SIPOT la información referente al formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio 2023, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico victor.castrob@inai.org.mx y cristina.moran@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Expediente: DIT 0088/2024 y sus acumulados DIT 0089/2024, DIT 0090/2024 y DIT 0091/2024

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0088/2024 y sus acumulados DIT 0089/2024, DIT 0090/2024 y DIT 0091/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 136894
HASH:
35C40DAB7C237E54216D57C0B20CC207C0EAAC034DE803DFE1A827F7AA766B85

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 136894
HASH:
35C40DAB7C237E54216D57C0B20CC207C0EAAC034DE803DFE1A827F7AA766B85

HASH: NcQNq3wjflQhbVfAsgzCB8DqrANN6APf4agn96p2a4U=

FIRMADO POR: Norma Julieta Del Rio Venegas
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 136894
HASH:
35C40DAB7C237E54216D57C0B20CC207C0EAAC034DE803
DFE1A827F7AA766B85

FIRMADO POR: Josefina Roman Vergara
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 136894
HASH:
35C40DAB7C237E54216D57C0B20CC207C0EAAC034DE803
DFE1A827F7AA766B85

FIRMADO POR: Ana Yadira Alarcon Marquez
Autoridad Certificadora: FELINAI
ID: 136894
HASH:
35C40DAB7C237E54216D57C0B20CC207C0EAAC034DE803
DFE1A827F7AA766B85